



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000230 de 2019**



17-06-2019

Radicado ORFEO: 20191140002305

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política en su artículo 23 establece el Derecho Fundamental de Petición, como aquel que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

Que el artículo 74 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley como reservados.

Que en relación con las peticiones relacionadas con la reproducción de documentos, el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015., prevé que *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"*.

Que en desarrollo de las normas citadas, la UPME expidió la Resolución 024 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición ante la Unidad de Planeación Minero – Energética – UPME"* y, la cual en su artículo 14 dispone:

*"la expedición de copias dará lugar al pago previo de las mismas, cuyo valor estará sujeto a la resolución que se expida para ello. Para tal efecto, se le indicará al peticionario, verbalmente o por escrito, según el caso, que la administración accede a la petición y, que para la entrega de las copias requeridas, deberá pagar previamente el valor que ellas ocasionen en la Secretaría General de la entidad o en el establecimiento bancario que se le indique y presentar el recibo correspondiente. Cumplida la anterior exigencia, la dependencia respectiva tendrá tres (3) días hábiles para expedirlas. PARAGRAFO: En todo caso cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y la persona solicitante así lo manifieste, se podrá enviar por este medio y no se cobrará costo alguno de reproducción de la información"*.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"**

---

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de la reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Unidad, con base en los costos en que incurra la UPME para adquisición o expedición. De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría General y la Oficina de Gestión de la Información los costos para la expedición de fotocopias e impresiones en color negro ascienden a \$150, y en color a \$600,

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. VALOR DOCUMENTOS EN BLANCO Y NEGRO.** Establecer el valor para la expedición de impresiones o fotocopias simples a blanco y negro, en tamaño carta u oficio de documentos físicos que genere, custodie o administre la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y que no tengan carácter de reservados o clasificados, en ciento cincuenta pesos (\$150,00) M/cte por página. Dicho valor incluye todos los impuestos a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** En virtud de los principios que orientan la función administrativa, especialmente los de economía, eficiencia y eficacia, el cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a cinco (5) páginas.

**ARTÍCULO 2. VALOR DOCUMENTOS EN COLOR.** Establecer el valor para la expedición de impresiones o fotocopias simples a color, en tamaño carta u oficio de documentos físicos que genere, custodie o administre la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME y que no tengan carácter de reservados o clasificados, en seiscientos pesos (\$600,00) M/cte por página. Dicho valor incluye todos los impuestos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.** Determinar el siguiente procedimiento para el cobro de las impresiones o fotocopias de documentos públicos que no tengan carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación por alguno de los canales de atención de peticiones, quejas, reclamos, quejas, denuncias o sugerencias de la entidad, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, conforme con el presente acto administrativo.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"**

---

- b. El peticionario deberá realizar el depósito en la cuenta bancaria respectiva<sup>1</sup> de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME por concepto de valor de copias y, allegar copia de dicha consignación a la correspondiente dependencia.
- c. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor depositado frente al número de copias, el servidor público que atiende el trámite deberá remitir el original de la consignación bancaria al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y, proceder a la reproducción del documento y su entrega al peticionario, en los términos del artículo 14 de la Resolución 24 de 2017.

**ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES DE COBRO A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de fotocopias y/o medios o dispositivos electrónicos utilizados para la reproducción de documentos:

- a. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero.
- b. Cuando se trate de requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

**ARTÍCULO 5. COSTO DE LA REPRODUCCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Eximir de cobro la reproducción de documentos públicos que no tengan carácter de reservados o clasificados, cuando aquella se solicite a través de medios o dispositivos electrónicos como disco compacto, DVD, memorias USB o correo electrónico entre otros, siempre y cuando el peticionario suministre el mencionado medio o dispositivo electrónico. En caso contrario, la reproducción de los documentos públicos causará cobro y el solicitante deberá realizar la consignación del costo del medio o dispositivo electrónico de acuerdo con el valor fijado por la UPME.

**ARTÍCULO 6. AJUSTE ANUAL DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.** Ajustar durante el primer trimestre de cada año los costos de reproducción de documentos públicos que no tengan carácter de reservados o clasificados con el Índice de Precios al Consumidor –IPC del año inmediatamente anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

---

<sup>1</sup> Cuenta vigente de la Unidad de Planeación Minero Energética

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"**

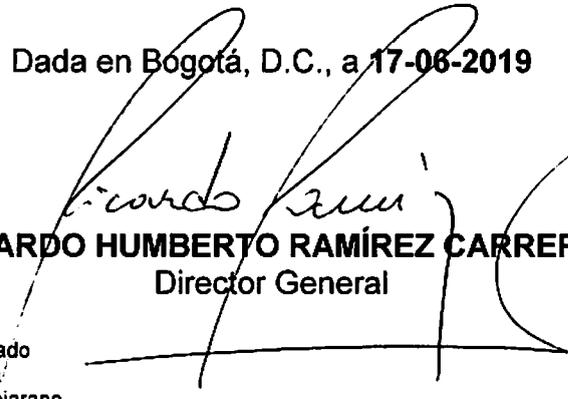
---

**ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución UPME No. 0026 de 2015 por la cual se estableció el valor de la expedición de fotocopias para la vigencia 2015.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a **17-06-2019**

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General

Elaboró: Olga Lucía Romero Salgado  
Revisó: Jimena Hernández Olaya  
Aprobó: Juan Camilo Bejarano Bejarano